CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 281-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JUAN DAVID BEDOYA SILVA

Entre los suscritos, de una parte, **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.164.535 de Bogotá, en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 418 del 28 de octubre de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con el acta No. 303 del 02 de noviembre de 2021 con efectos a partir del día 02 de noviembre de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo local de Rafael Uribe Uribe, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra **JUAN DAVID BEDOYA SILVA,** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.190.832 de Bogotá, quien en adelante se denomina **EL CEDENTE** y **ALBA ROCIO CANTOR SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.375.848 de Bogotá D.C., quien en adelante se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido suscribir la **CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 281 DE 2023** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El mencionado contrato de prestación de servicios se suscribió el día 17 de marzo de 2.023 teniendo por objeto: "**APOYAR JURÍDICAMENTE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.**"

2. El plazo de ejecución del mencionado contrato de prestación de servicios **No. 281 de 2023**, se estableció en **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de fecha 09 de febrero de 2023.

3. El acta de inicio del **Contrato de Prestación de Servicios No. 281 de 2023,** fue suscrita el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), según consta en documento publicado en la plataforma del SECOP II, por lo que inicialmente la fecha de vencimiento del plazo contractual se calculó para el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

4. De conformidad con la documentación obrante en el expediente físico del contrato y en el contrato electrónico en la plataforma del SECOP II, durante lo corrido de su ejecución el **Contrato de Prestación de Servicios No. 281 de 2023, NO** ha sido objeto de modificaciones.

5. El señora **JUAN DAVID BEDOYA SILVA** el día 30 del mes de mayo de 2023, presentó solicitud de cesión del contrato No. 281 de 2023 indicando: *"(…) de manera atenta*

solicito la cesión del Contrato No.281-2023 cuyo objeto es "apoyar al Alcalde Local en la formulación, seguimiento e implementación de la estrategia local . para la, terminación jurídica de las actuaciones administrativas que cursan en la Alcaldía Local" a partir del 31 de mayo de 2023 …" con número de radicado 2023-681-006077-2

6. El señor **JUAN DAVID BEDOYA SILVA** a través del radicado No. **20236810070472** dió alcance al radicado No. **2023681006077-2** solicitando tener en cuenta la cesión a partir del día 20 de junio de 2.023.

7. El inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante.

8. En virtud de la solicitud allegada por la profesional **JUAN DAVID BEDOYA SILVA** el presente contrato es objeto de cesión a la señora **ALBA ROCIO CANTOR SUAREZ** para lo cual el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, avaló la idoneidad y experiencia del **CESIONARIO**, por lo cual se encuentra en capacidad de cumplir y ejecutar las actividades del **contrato de prestación de servicios No. 281-2023**, de modo que se autoriza la cesión.

Vistas las anteriores consideraciones, la presente cesión, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: CEDER en el estado en que se encuentra al **CESIONARIO**, los derechos y obligaciones pactadas en el Contrato de prestación de servicios No. **281 de 2023** celebrado con **EL FONDO**, cuyo objeto es: "**APOYAR JURÍDICAMENTE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.**" a partir del día veinte (20) del mes de junio de 2023.

SEGUNDA: ACEPTACION DEL CESIONARIO. — **EL CESIONARIO**, acepta la cesión a partir de la suscripción del presente documento, suscripción que se realizara por las partes a través de la plataforma SECOP II, motivo por el cual declara conocer en su totalidad las estipulaciones del **CPS No. 281 de 2023**, el estado de las obligaciones y derechos que a la firma de este documento existen para las partes y que subroga a **EL CEDENTE** en todos sus derechos y obligaciones ante **EL FONDO**. Igualmente, manifiesta que renuncia a ejercer cualquier reclamación por desequilibrio contractual diferente a situaciones o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten dentro de la ejecución del **CPS No. 281 de 2023**

CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 281-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JUAN DAVID BEDOYA SILVA

TERCERA: ACEPTACION DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE— EL FONDO con la suscripción a través de la plataforma **SECOP II** imparte aprobación a la cesión del contrato de prestación de servicios **No. 281** de **2023**, realizada entre **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO**.

CUARTA: GARANTIA UNICA. – EL CESIONARIO se obliga de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, a constituir a favor de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE NIT 899.999.061-9**, cualquiera de las siguientes garantías: un contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá amparar: A) Cumplimiento del Contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B) Calidad del servicio: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de **EL FONDO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, deberá cargarse a la plataforma **SECOP II,** en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción del contrato.

QUINTA: GASTOS. Los gastos ocasionados con la suscripción, legalización y ejecución de la presente cesión correrán por cuenta del **CESIONARIO**.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, a través de la plataforma **SECOP II,** así las cosas, la relación contractual entre **JUAN DAVID BEDOYA SILVA** y el **FONDO** se termina el día veinte (20) de junio de 2.023. La cesión del presente contrato de **JUAN DAVID BEDOYA SILVA** y **ALBA ROCIO CANTOR SUAREZ** empezará a partir del día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.